



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de  
                                  MICHELLE LORAINE ESQUIVEL  
Accionado            EPS FAMISANAR S.A.S  
Radicado             20001-40-03-001-2013-00598-00  
Decisión             Ordena traslado a incidentante

**ASUNTO**

En providencia del 21 de julio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de agosto de 2013.

JESSICA LARA PEDRAZA actuando en calidad de Gerente Técnica en salud Regional Norte de EPS FAMISANAR S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 009 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/AVS

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675d3f03bc2d2a36be2223a8248d10dcddeb5e539fd1fa4f0c86a029c62b56b9**

Documento generado en 31/07/2023 04:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS
Accionado	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00224-00
Decisión	Acepta Desistimiento

### ASUNTO

Sería el caso proceder a emitir decisión dentro del Incidente de desacato iniciado por LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A. por el incumplimiento del fallo de tutela del 27 de junio de 2023, sin embargo, en archivo 009 del expediente digital reposa escrito de desistimiento presentado por la apoderada de la accionante.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el demandante puede desistir del amparo deprecado, evento en el cual corresponde al juez constitucional archivar el expediente.

*"ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*

*Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía".*

Aunque la norma citada se refiere a la acción de tutela, considera este despacho que dicha norma puede ser aplicable al Incidente de Desacato ya

que deviene de una acción de tutela. Si lo anterior no fuese suficiente para definir la procedencia del desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso indica: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Conforme a lo anterior, y toda vez que la misma parte accionante a través de apoderada judicial presentó desistimiento del incidente de desacato iniciado en contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. informando que la entidad ya a dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, es así como esta judicatura encuentra procedente aceptar el desistimiento presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del Incidente de Desacato interpuesto por la apoderada judicial de LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A, por cumplimiento al fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a las partes, Una vez ejecutoriado, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3958898c4fe60f3d00c96f6b7b1865ccc674b493b9bed767b08f51cff3b7b4**

Documento generado en 31/07/2023 04:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO  
Accionado BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Vinculado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00258-00  
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 28 de junio de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

## II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 11 de julio este despacho requirió previamente a la BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RADICADO: 2023-00258

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 5:54 PM

Para: neviodesjesusvalencias@hotmail.com <neviodesjesusvalencias@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2023-00258 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 006 RESPUESTA DAVIVIENDA.pdf

Oficio No. 1575

Señor

NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante: NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO

Accionado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Vinculado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00258-00

Decisión: Ordena traslado a incidentante

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle auto del asunto, el cual se adjunta en archivo pdf para su conocimiento.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO

Secretaría

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: [j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RADICADO: 2023-00258

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 24/07/2023 5:54 PM

Para: neviodejesusvalencias@hotmail.com <neviodejesusvalencias@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (82 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RADICADO: 2023-00258;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[neviodejesusvalencias@hotmail.com](mailto:neviodejesusvalencias@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RADICADO: 2023-00258

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

#### IV.- NOTIFICACIONES

*Recibo notificación al correo electrónico [neviodejesusvalencias@hotmail.com](mailto:neviodejesusvalencias@hotmail.com) y al teléfono celular 3157583310 dirección de la oficina calle 16 No: 7-18 oficina 406 Edificio Pumarejo Cotes de la Ciudad de Valledupar – Cesar.*

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”<sup>1</sup>.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2023, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar en segunda Instancia concedió la tutela de los derechos invocados en favor de NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO en contra de la BANCO DAVIVIENDA S.A., en consecuencia:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, dentro de la acción de tutela seguida por NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO contra el BANCO DAVIVIENDA S.A.. En su lugar, se CONCEDE el amparo del derecho de petición invocado en favor de NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO.

SEGUNDO. Se ORDENA al BANCO DAVIVIENDA S.A., que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, respondan de fondo la petición radicada el 22 de marzo de 2023 en favor de NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO y notifique al interesado a través de la dirección electrónica autorizada para tales efectos.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA S.A., por el contrario el señor NEVIO DE

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

JESÚS VALENCIA SANGUINO informó que le fue remitida la información solicitada a través del derecho de petición por lo cual no ve necesario continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c048af7043f02589d30d210a7325131f1c7bc618362364effc0c2d2cddc71c6**

Documento generado en 31/07/2023 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           ADRÍAN FUENTES RODRIGUEZ  
Accionado            ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE  
                          TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
Radicado             20001-40-03-001-2023-00379-00  
Decisión             Ordena traslado a incidentante

**ASUNTO**

En providencia del 26 de julio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de julio de 2023.

DIANA MARGARITA DAZA GONZALEZ actuando en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor ADRÍAN FUENTES RODRIGUEZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/AVS

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6e768927904f8118b4c35a5e1b3dca70f81dcf62c5764a95d643ff66467d8a**

Documento generado en 31/07/2023 04:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**